



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

  
PABLO RAUL ZULIANI  
Oficial Principal  
Div. Registro, Despacho, Contable  
Técnica y Servicios  
FISCALIA DE ESTADO

Boe. N° 1969  
06/04/05

18

"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina  
ininterrumpida en el Sector Antártico"

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 49/04, caratulado: "S/SOLICITA SE INTIME CUMPLIMIENTO", el que se iniciara con motivo de una presentación efectuada por el Sr. Guillermo P. Worman, a través de la cual solicita se realice la intimación de cumplimiento de la normativa vigente en materia de requisitos para la contratación de publicidad por parte del Ejecutivo Provincial y Entes Autárquicos, específicamente la Resolución N° 12 del 27 de mayo de 1996 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, referente a "PAUTAS MINIMAS PARA LA CONTRATACION DE PUBLICIDAD" (véanse fs. 1, Notas F.E. N° 582/04 -fs. 16- y N° 615/04 -fs. 18- y ausencia de respuesta a dichas notas).

En forma previa a abordar la cuestión planteada, debo decir que el suscripto se ha avocado a las presentes actuaciones con motivo de las excusaciones del Sr. Fiscal de Estado y el Sr. Fiscal Adjunto de esta Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 13 y 14 respectivamente), y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley provincial N° 3.

Expuesto lo precedente debo introducirme en la cuestión planteada, adelantando mi opinión en cuanto a que corresponde dar intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, por resultar aquélla de su competencia, y no de este organismo de control, de acuerdo a lo que seguidamente expondré.

En tal sentido entiendo importante comenzar precisando los motivos que originaron el dictado de la Resolución del Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 12/96 (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia N° 657 del 12/06/96), para lo cual resulta sumamente ilustrativa la trascripción del VISTO y CONSIDERANDO del mismo.

Allí se expresa:

*"VISTO: Las múltiples observaciones que se han efectuado con respecto a las facturaciones en concepto de publicidad realizada por diferentes Organismos; y*

*CONSIDERANDO:*

*Que la diversidad de criterios utilizados en la contratación de publicidad dificulta la **revisión de las cuentas**, lo que*



PABLO RAUL ZULIANI  
Oficial Principal  
Div. Registro, Despacho, Contable  
Técnica y Servicios  
FISCALÍA DE ESTADO

*implica la necesidad de uniformar los procedimientos a seguir en dichas contrataciones.*

*Que este Tribunal de Cuentas desarrolló Pautas Mínimas para dar cumplimiento a las normativas legales de la provincia en la materia.*

*Que el Tribunal de Cuentas, cuenta con la facultad de dictar normas sobre procedimientos, según lo dispone el **art. 26 inc. h) de la Ley N° 50**.*

*Que asimismo, y en virtud de lo establecido en el art. 2° inc. j) de la citada norma legal, este Tribunal de Cuentas puede actuar como Órgano de asesoramiento de los Poderes del Estado.*

*Que los **procedimientos de contratación** se encuentran dentro de la materia indicada.*

*Que por ello se considera necesario enunciar Pautas a las que deberán ajustarse los Órganos ejecutivos, en oportunidad de efectuar **contrataciones** de Publicidad, las que como Anexo I forman parte del presente" (el destacado me pertenece).*

*En cuanto al mencionado inciso h) del artículo 26 de la ley provincial N° 50 se refiere a "la aprobación de las **normas sobre procedimiento, rendición o fiscalización de los actos de contenido patrimonial**" (el destacado me pertenece) por parte del Tribunal de Cuentas -por acuerdo plenario de sus miembros-.*

*De lo hasta aquí expuesto, esencialmente puede deducirse lo siguiente:*

- 1) Que previo al dictado de la Resolución TCP N° 12/96 se utilizaban diversos criterios para la **contratación** de publicidad;*
- 2) Que ello originaba dificultades para la revisión de las cuentas **por parte del Tribunal de Cuentas**;*
- 3) Que dicho órgano de contralor tiene facultades para fijar normas sobre **procedimiento, rendición o fiscalización de los actos de contenido patrimonial**;*
- 4) Que la contratación de publicidad tiene **contenido patrimonial**, y su regulación en cuanto a **procedimiento, rendición o***

**ES COPIA FIEL**

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

  
PABLO RAÚL ZULIANI  
Oficial Principal  
Div. Registro, Despacho, Contable  
Técnica y Servicios  
FISCALÍA DE ESTADO

"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

**fiscalización** de la misma, es facultad del Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo establecido en el inciso h) del artículo 26 de la ley provincial N° 50.

5) Que por la situación indicada en los puntos 1) y 2), en virtud de la facultad referida en el punto 3) y lo manifestado en el punto 4), el 27 de mayo de 1996 **el Tribunal de Cuentas dicta la Resolución N°12** referida a las "PAUTAS MÍNIMAS PARA LA CONTRATACION DE PUBLICIDAD".


Por otra parte es importante recordar, la clara atribución conferida al Tribunal de Cuentas de la Provincia por el artículo 166 de la Constitución Provincial y la ley provincial N° 50 en materia de inversión de fondos públicos.

Lo hasta aquí expuesto conduce, de acuerdo al criterio que ha sostenido en otras oportunidades la Fiscalía de Estado sobre la materia, que esta última ha de "ceder" a favor del Tribunal de Cuentas toda eventual competencia que pudiera argumentarse que aquella tenga en cuestiones como la presente.

Así se ha afirmado:

*"Obviamente no escapa a mi conocimiento el contenido de los incisos a) (citado por el presentante) y d) del artículo 1° de la Ley Provincial N° 3, pero entiendo que en aquellos casos en que este tipo de contralor deba efectuarse respecto de actos que, como los que nos ocupan, comprometen fondos públicos, tal competencia debe ceder a favor de aquella que es propia del Tribunal de Cuentas, por aplicación del principio jurídico que enseña que lo específico prevalece sobre lo general.*

*En otras palabras, tanto a Fiscalía de Estado como el Tribunal de Cuentas poseen competencia para controlar la legalidad de la actividad estatal, pero conforme a nuestro esquema normativo, las atribuciones de este organismo poseen un carácter de generalidad, en tanto las del Tribunal de Cuentas son mucho más específicas, al atribuírsele el control de legalidad y financiero de todos aquellos actos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u*

  
PABLO RAUL ZULIANI  
Oficial Principal  
Div. Registro, Despacho, Contable  
Técnica y Servicios  
FISCALÍA DE ESTADO

operaciones financiero-patrimoniales, control que comprende las pertinentes atribuciones en materia de "juicio de cuentas", y en su caso "juicio administrativo de responsabilidad", al cual se encuentran sujetos los empleados y funcionarios del I.P.A.U.S.S. (véanse art. 2º inc. f), g) e i), capítulos XI a XIII y arts. 71, 73, 75 y 76 de la ley provincial N° 50).

A mi modo de ver, la aparente superposición de competencia se resuelve fácilmente aplicando, como supra expuse, el principio de que lo específico prevalece sobre lo general." (Dictamen F.E. N° 06/04 del 22/04/04).

Y:

"Siendo ese el verdadero cometido a llevarse a cabo, no abrigo dudas que la competencia al respecto le pertenece a ese Tribunal de Cuentas, conforme lo prescribe expresamente el art. 2, inc. b) de la ley 50, al disponer que es función del organismo a su cargo "Ejercer el control posterior, de legalidad y financiero, de los actos administrativos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero-patrimoniales del Estado Provincial".

Esta opinión de que la competencia en el caso pertenece al Tribunal de Cuentas fue también la del Superior Tribunal de Justicia, que en el art. 3º de su resolución N° 14/98 decide, "...previo a su cumplimiento, se comuniquen al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el art. 2 de la ley 50", es decir, lo remite a ese organismo de control para que ejerza el control posterior de **legalidad y financiero**, por cuanto se trata de un acto administrativo que compromete la disposición de fondos públicos.

Cierto es que, conforme al art. 1º, inc. d), de la ley 3, esta Fiscalía de Estado posee competencia para controlar la legalidad de la actividad del Estado, pero entiendo que en aquellos casos en que este tipo de contralor deba efectuarse respecto de un acto que, como el que nos ocupa, compromete fondos públicos, tal competencia debe ceder a favor de aquella que es propia del Tribunal de Cuentas, por aplicación del principio jurídico que enseña que lo específico prevalece sobre lo general.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

PABLO RAÚL ZULIANI  
Oficial Principal  
Div. Registro, Despacho, Contable  
Técnica y Servicios  
FISCALÍA DE ESTADO

"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

*En otras palabras: tanto la Fiscalía de Estado, como el Tribunal de Cuentas, poseen competencia para controlar la **legalidad** de la actividad estatal; pero conforme a nuestro esquema normativo, las atribuciones del organismo a mi cargo poseen un carácter de generalidad, en tanto las del Tribunal de Cuentas son mucho más específicas, al atribuírsele el control de legalidad y financiero de todos aquellos actos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero-patrimoniales.*

*A mi modo de ver, esta superposición de competencia se resuelve fácilmente aplicando, como supra expuse, el principio de que lo específico prevalece sobre lo general.*

*Aplicado al caso, el principio obliga a que, ante un acto administrativo del Superior Tribunal que refiere a la disposición de fondos públicos, el contralor no sólo de su legalidad, sino también financiero, debe ser efectuado por el Tribunal de Cuentas, por ser el órgano específico en la materia, cuya propia composición (un abogado y dos contadores, a más de un personal subalterno especializado en la función) demuestra que se halla en mejores condiciones para llevarlo a cabo que esta Fiscalía de Estado, realidad objetiva que el Poder Legislativo se ha encargado expresamente de recoger, al regular las funciones de ambos organismos en las leyes Nros. 3 y 50." (el destacado y subrayado son del original; Nota F.E. N°203/98 del 15/05/98).*

Por último no puedo omitir señalar que la resolución cuyo cumplimiento se exige ha sido dictada por el Tribunal de Cuentas.

Es dicho organismo en que estableció las pautas a las cuales ajustarse en materia de contratación de publicidad, y quien debe realizar el control de su cumplimiento.

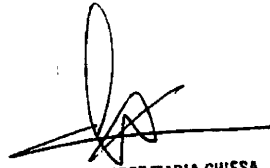
Por lo hasta aquí expuesto no cabe otra conclusión que remitir la presentación formulada por el Sr. Worman al Tribunal de Cuentas de la Provincia por ser el organismo competente para entender en la misma.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente, deberá notificarse a los miembros del

Tribunal de Cuentas de la Provincia a través de su Presidente y al presentante.-

**DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 18 /04.-**

**Ushuaia, - 8 NOV. 2004**



Dr. CARLOS JOSE MARIA CHIESA  
Secretaría de Asuntos Jurídicos  
Fiscalía de Estado de la Provincia

ES COPIA FIEL



PABLO RAUL ZULIANI  
Oficial Principal  
Div. Registro, Despacho, Contable  
Técnica y Servicios  
FISCALÍA DE ESTADO